

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	177
Radicado:	760013110012-2021-00019-00
Proceso:	CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA
Demandado:	NATALIA LOZANO CARDONA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA en representación de su hija SALOME GUTIERREZ LOZANO, frente a la señora NATALIA LOZANO CARDONA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar el domicilio o residencia de la menor para efectos de establecer la competencia (Artículo 28 del CGP).

SEGUNDO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde a la de la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

TERCERO: Complementará las pretensiones señalando el monto de la cuota alimentaria que pretende se fije a la demandada.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado FELIPE RUBIO LOPEZ, portador de la tarjeta profesional 297.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)